

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

RADICACIÓN:	20001-31-03-005-2009-00368-01
PROCESO:	ORDINARIO – SIMULACIÓN DE CONTRATOS
DEMANDANTE:	INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA
DEMANDADO:	HERNANDO QUINTERO CASTRO Y OTROS
DECISIÓN:	CONCEDE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

En las presentes diligencias, el pasado 7 de noviembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, dictó sentencia en el proceso ordinario de simulación de contrato promovido por INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA en contra de HERNANDO QUINTERO CASTRO, BANCO GANADERO antes, hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA" y JOSEFA LEONOR AMAYA MARTÍNEZ, por la que se confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Valledupar, el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero precisar en punto del recurso de casación interpuesto, que dada la fecha de su interposición la normatividad aplicable es la contenida en el Código General del Proceso, atendiendo lo señalado en el numeral 1 literal c, frente al tránsito legislativo el cual prevé:

"Artículo 625. Tránsito de legislación.

Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación." (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, delantadamente debe advertirse que el aludido recurso extraordinario fue interpuesto dentro de la oportunidad prevista por el artículo 337 del Código General del Proceso, encontrándose entonces pendiente determinar si le asiste a la parte actora interés económico para recurrir en casación al tenor de lo señalado por el artículo 338 del mismo cuerpo normativo y que para el año 2019 correspondía a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$828.116.000).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 338 del Código General del Proceso, el interés económico se determina por el valor actual de la resolución desfavorable, esto es, el valor del inmueble involucrado en el contrato de compraventa que se pretendía declarar simulado.

En el asunto sometido a consideración, se observa que mediante sentencia del 7 de noviembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, Sala Civil, Familia, Laboral, confirmó la sentencia del 31 de enero de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Valledupar, en la que negó las pretensiones de la demanda.

Concretamente las pretensiones se enfilaron a que se declarara simulado el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y COMPAÑÍA LTDA. y HERNANDO QUINTERO CASTRO, contenido en la escritura pública No. 1224 de fecha 2 de julio de 1991 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, respecto del inmueble urbano denominado RANCHO KING de una extensión superficiaria de 22 hectáreas y

5014 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Valledupar y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-51024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Al tiempo que se reclamó la restitución de la posesión material y los frutos que se hayan percibido o podido percibir desde el 2 de julio de 1991 hasta la fecha de restitución, sin derecho a reclamar mejoras por ser poseedor de mala fe, o en subsidio los frutos desde la fecha que se determine en la sentencia y hasta la entrega material del inmueble.

Obra en el plenario el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia Marco Bernate Torres, quien estimó el valor del predio RANCHO KING en la suma de \$6.525.406.000 para el año 2012 y determinó que para el año 1991 tenía un valor de \$627.920.688. En cuanto a los frutos civiles señaló que desde el año 1991 y hasta el 2012, arrojaban la suma de \$4.010.466.515. En el curso de esta instancia,¹ se actualizó el valor del predio quedando en \$8.564.543.122 para junio de 2019 y los frutos en \$3.043.397.237 desde el año 2013 y hasta el año 2019.

Para determinar el interés no es factible tener en cuenta las costas procesales, dado que no es factor que se sume para determinar la cuantía, pues estas son una simple consecuencia procesal, que no constituye una petición principal de la demanda y por ende no hacen parte del interés jurídico para recurrir, por lo que en el caso, la decisión que resulta desfavorable a la parte actora se cuantifica en ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.607.940.359).

Por consiguiente, encuentra la Sala que, le asiste interés jurídico a la sociedad INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA., para recurrir en casación, dado que las pretensiones denegadas se valoran en suma que supera el tope de los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2019, que al tiempo en que se formuló el recurso de casación equivale a la

¹ Folios 109 a 112

suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$828.116.000).

De conformidad con lo expuesto se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA. No hay lugar a expedir copias del proceso, dado que las pretensiones fueron negadas y no se encuentra pendiente ejecución alguna.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria Civil - Familia - Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de casación oportunamente interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en el proceso ordinario de simulación de contrato promovido por la SOCIEDAD INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA., contra HERNANDO QUINTERO CASTRO, BANCO GANADERO antes, hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA" y JOSEFA LEONOR AMAYA MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora